

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 11001 40 03 018 2015 00747 01**

Teniendo en cuenta los escritos de aclaración y corrección allegados por las parte, debe indicarse que en efecto en la providencia adiada 7 de marzo de 2022, se presentó un yerro mecanográfico en la parte considerativa al señalar la data desde la cual se declara la nulidad de lo actuado.

En efecto como precisa el togado de la parte actora no existe nulidad alguna en al auto con calenda 4 de septiembre de 2015 y en efecto, atendiendo el materia probatorio aportado y las etapas procesales evacuadas al interior del asunto de la referencia, la oportunidad en la cual el a quo pudo sanear la omisión presentada, fue previo proferimiento de la providencia adiada 20 de octubre de 2020 (fl. 273 cuad. principal) mediante la cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. P., en virtud de lo anterior es claro que en la parte considerativa no se mencionó en debida forma la providencia desde la cual se declara la nulidad, situación que en todo caso si quedó clarificada en la parte resolutive de la decisión.

Así las cosas se Dispone:

**PRIMERO:** Corregir el auto adiado 7 de marzo de 2020 en la parte considerativa en los siguientes términos:

*“Por consiguiente, deberá declararse la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado 20 de octubre de 2020 (fl. 273 arc.01CuadernoPrincipal.pdf) inclusive, para en su lugar ordenar al a quo recomponga el trámite procesal en la forma que legalmente corresponda, ordenando la vinculación del Sr. Francisco Galindo Plazas como litisconsorte necesario por haber sido parte dentro de uno de los contratos cuya simulación se pretende.”*

.En todo lo demás permanezca incólume la decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a9e21209b05969db85f9f81dc1cc13e00cb50f728f31678bd5eaca9fde9aa9**

Documento generado en 04/05/2022 03:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**